



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00033 00
DEMANDANTE: JOHANA TICORA GIRALDO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOHANA TICORA GIRALDO en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

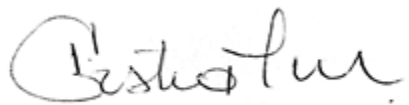
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Adecuará la sustitución del poder, deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que a su vez debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, ya que si bien lo relacionó, no se allegó.

- Deberá aportar “Copia simple derecho de petición ante la Notaria Doce del Circulo Notarial de Medellín” y “...Fallo de tutela que niega la petición por improcedencia de la misma” toda vez que dichos documentos allegados contienen páginas que no son legibles.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con la T.P. 183.376 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 015 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 8 de febrero de 2021.



Secretario